



Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

26 de febrero de 2010

Manual de Manejo de Información
de
Interés para el Mercado
de
Chilectra S.A.

SECCION I GENERAL

Título I Introducción

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), el Directorio de Chilectra S.A. (“Chilectra”, la “Sociedad” o la “Compañía”) en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2010, ha aprobado el presente **“Manual de Manejo de Información de Interés Para el Mercado”**, en adelante el Manual.

Los principios que inspiran el presente Manual son los de transparencia, imparcialidad, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios y cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados.

En virtud de lo dispuesto por la SVS, el Directorio de Chilectra ha aprobado el presente Manual en atención a que los emisores de valores de oferta pública deben establecer políticas y normas internas respecto a la información que será puesta a disposición de los inversionistas, e implementar sistemas tendientes a garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado. Al efecto, se ha tenido presente que la información oportuna y eficiente que se entregue, ya sea respecto de las transacciones de valores realizadas por personas que ejercen cargos de directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o empleados, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, respecto de la información de interés o esencial sobre la marcha de Chilectra, contribuyen a la formación de un mercado transparente con lo cual se aumenta la confianza de los inversionistas y se otorga un tratamiento más equitativo respecto de sus valores de oferta pública.

El presente Manual será publicado en la página www.chilectra.cl y ejemplares del mismo se encuentran a disposición del público en las oficinas de la Compañía ubicadas en Av. Santa Rosa N° 76, piso 8, Santiago.

Título II Principios Rectores

El presente Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración que las personas destinatarias del mismo actuarán en base a los principios de transparencia, imparcialidad, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias:

1. Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados y regulación vigente.
2. Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.
3. Prestar la colaboración debida a los organismos supervisores.
4. Comunicar de forma inmediata al Comité de Divulgación cualquier procedimiento de índole sancionatoria que las autoridades supervisoras de los mercados de valores o financieros les dirijan en relación con los cometidos que el Interesado desarrolle en Chilectra.
5. No utilizar en su propio beneficio la información privilegiada o confidencial que hubiesen obtenido de Chilectra o de sus proveedores, clientes, competidores o accionistas más relevantes.
6. En el evento de conflicto entre las disposiciones contenidas en este Manual y las de alguna ley o norma dictada por la SVS u otros organismos regulatorios que le sean aplicables, prevalecerán las emanadas de autoridad pública por sobre los preceptos de este Manual, sin perjuicio de su posterior modificación, actualización o adecuación.

Título III

Objeto del Manual

El propósito del presente Manual consiste en determinar los criterios generales de comportamiento que deben seguir sus destinatarios en las operaciones que ellos efectúen, con el fin de contribuir a su transparencia y a la protección de los inversores.

Además, el presente Manual tiene por objeto establecer la regulación de información a que estarán sometidas:

- a) Las actuaciones de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y otras personas que ejercen cargos directivos o forman parte de Chilectra, respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos, ya sea por ella o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de los mismos de conformidad con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 269;
- b) El tipo, la forma y contenido de la información que deberá ser puesta en conocimiento del mercado en general respecto de dichas transacciones y tenencias;
- c) La difusión al público en general de la denominada Información de Interés, Reservada y Esencial;

d) Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión, a fin de evitar que dicha información sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en Chilectra deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público; y

e) Las políticas que regirán la relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

Título IV Ámbito de Aplicación del Manual

a) Interesados

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a:

- Los miembros del Directorio.
- Los ejecutivos principales de acuerdo a la definición contenida en el artículo 68 de la ley de mercado de valores.
- Los ejecutivos y empleados de Chilectra que tengan acceso a información privilegiada o puedan llegar a tener conocimiento de ella y, en especial, a los que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores.
- Los gerentes y administradores.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos que presten servicios a Chilectra.

Para todos los efectos del presente Manual los anteriores serán llamados "Interesados".

b) Valores:

Para todos los efectos del presente Manual, cada vez que se haga referencia al término "Valores", dicha referencia se entenderá hecha a los valores que a continuación se indican:

b.1. Títulos de Chilectra

Quedarán comprendidas en el ámbito de aplicación de este Manual todas las operaciones que tengan por objeto acciones, obligaciones convertibles o no convertibles, bonos, pagarés, deuda subordinada, otros instrumentos financieros cuyo subyacente sea principalmente Chilectra o cualquiera de sus empresas filiales y/o coligadas y, en general, valores que hayan sido emitidos

por Chilectra o cualquiera de sus empresas filiales y/o coligadas y que coticen en Bolsa, o en otro mercado organizado, así como las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores recién señalados.

b.2. Títulos de otras compañías

También será de aplicación este Manual a aquellas operaciones que tengan por objeto títulos emitidos por otras compañías, cuando las personas sujetas hayan obtenido información reservada o privilegiada por su vinculación con Chilectra o cualquiera de sus empresas filiales y/o coligadas.

Para los efectos de este Manual la expresión Valores se refiere tanto a los instrumentos señalados en el primer y segundo párrafo de esta letra b).

Título V Órgano Societario Encargado de Establecer el Manual

Será el Directorio de Chilectra S.A. el órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual, como asimismo sus modificaciones y actualizaciones.

Título VI Órgano Encargado del Cumplimiento del Manual

Se crea un Comité de Divulgación cuya misión es hacer cumplir el Manual y que estará integrado por las siguientes personas: Gerente de Planificación y Gestión Económica, Fiscal y Gerente de Comunicación.

El Comité de Divulgación dará cuenta periódicamente al Gerente General acerca del cumplimiento del presente Manual.

Título VII Atribuciones del Comité de Divulgación

El Comité de Divulgación deberá:

(i) Velar por la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Manual y las normas y políticas en él establecidas;

(ii) Fijar la forma en que se exigirá a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro a Chilectra o a las sociedades filiales, las obligaciones de este Manual en relación con el uso de la información privilegiada o reservada, relevante o de interés y las transacciones sobre los valores; e

(iii) Informar al Gerente General, a fin de que éste, cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, dé cuenta al Directorio de la Compañía de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento.

En el ejercicio de su cargo los miembros del Comité de Divulgación deberán guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información que llegue a su conocimiento o a que puedan tener acceso.

Título VIII

Períodos de Prohibición o Bloqueos

La prohibición de realizar transacciones en los períodos de bloqueo que se indican más adelante, no exime de ninguna manera a los Interesados del cumplimiento de las normas sobre uso de información privilegiada contenidas en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Sin perjuicio de las obligaciones que deberán observar en los señalados períodos de bloqueo, los interesados deberán mantener, salvo las excepciones contempladas en este Manual, la confidencialidad de toda información relativa a valores u otros negocios de Chilectra o sus filiales o coligadas u otras compañías que no haya sido divulgada al mercado y que, por su naturaleza, pueda influir en la cotización de los valores emitidos.

Queda expresamente prohibido a los Interesados, sea directa o indirectamente, realizar transacciones u operaciones con Valores en los siguientes períodos:

(i) Desde los 3 días anteriores a la aprobación de la información financiera anual o trimestral y hasta la fecha en que se entrega a la SVS.

(ii) Cuando se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, divisiones, adquisiciones de valores y otros hechos de similar importancia, cuyos resultados puedan influir en el precio de mercado de los valores emitidos por Chilectra, y el destinatario tenga conocimiento de la respectiva información. Este período de bloqueo se inicia a contar del día en que se adquiere la respectiva información y termina el día hábil siguiente a la fecha del fracaso definitivo de tales negociaciones, o bien, el día hábil siguiente a aquél en que se comunique al mercado general, como hecho esencial, el éxito de las mismas.

(iii) Desde que se toma conocimiento efectivo del cierre de operaciones comerciales significativas. El bloqueo termina el día hábil siguiente a la fecha del fracaso definitivo de tales negociaciones, o bien, el día hábil siguiente a aquél en que se comunique al mercado general, como hecho esencial, el éxito de las mismas. Se entiende por operaciones comerciales significativas aquellas que puedan influir de manera importante en la cotización de los Valores.

(iv) Desde que el Interesado haya tomado conocimiento efectivo sobre distribuciones de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores, hasta el fracaso definitivo de dicha operación o su difusión al mercado en general por Chilectra.

No obstante lo anterior, no aplicarán los períodos de bloqueo en los siguientes casos:

(i) cuando sea como consecuencia del ejercicio, conversión o terminación de ciertas transacciones en que atendidos los términos de la misma, la adquisición o transferencia deba ocurrir solamente en un período preestablecido o es ejercido, convertido o terminado por la contraparte no sujeta a influencia por un director o ejecutivo;

(ii) resulta del incremento o reducción de Valores provenientes de un canje de acciones como consecuencia de una división o fusión de Chilectra, y

(iii) la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Interesados.

SECCION II NORMAS GENERALES DE CONDUCTA EN RELACION CON LOS VALORES

Título I Criterios de Conducta

Las personas sujetas a este Manual deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de Chilectra y con sometimiento al deber de sigilo exigible.

Título II Obligación de Informar

Las personas sujetas a este Manual deberán comunicar por escrito a la Fiscalía de Chilectra (la "Fiscalía"), en los términos indicados en la página web de la Compañía, cualquier operación que tenga por objeto Valores de Chilectra, de sus sociedades filiales y/o coligadas o de otras compañías.

La comunicación a la Fiscalía deberá realizarse a más tardar al día hábil siguiente que el Interesado haya cumplido con la obligación de informar a la SVS y a cada una de las bolsas de valores del país en que la Compañía tenga valores registrados para su cotización que a este efecto prescribe el artículo 12 de la Ley N° 18.045. Del mismo modo, las personas que por cualquier circunstancia sean incluidas por primera vez en el ámbito de este Manual, deberán comunicar a la Fiscalía, a más tardar al día siguiente hábil en que informen a las bolsas de valores en que ésta se encuentra registrada de conformidad al artículo 17 de la Ley N° 18.045, su posición, sea directa o

indirecta, de cualquier valor de Chilectra y de las entidades del grupo empresarial del que ésta forma parte y, en general de todos los Valores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Manual.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 18.045, las personas sujetas a este Manual deberán informar mensualmente y en forma reservada a la Fiscalía su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Compañía, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros, todo ello de conformidad con la nómina reservada que al efecto firmará el directorio de Chilectra.

Título III Información Sobre Conflictos de Intereses

Los destinatarios de este Manual deberán informar por escrito a la Fiscalía sobre posibles conflictos de interés que puedan surgir con motivo de la titularidad de Valores, sea personalmente o a través de personas relacionadas, o con cualquier otra circunstancia que interfiera en el ejercicio de las actividades que son objeto de este Manual.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, las personas obligadas por este Manual deberán consultar por escrito a la Fiscalía, la que remitirá una respuesta escrita dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la consulta. La Fiscalía podrá elevar el asunto a la Gerencia General, cuando por su trascendencia o complejidad lo estime conveniente.

La Fiscalía conservará al efecto un registro de las consultas efectuadas y sus respectivas respuestas, cuyo contenido tendrá carácter confidencial, sólo pudiendo revelarse sus datos al Directorio de Chilectra, al Gerente General o a quien éstos determinen específicamente, en el curso de una actuación concreta.

Título IV Operaciones de Especial Trascendencia

En las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica, comercial o financiera (en adelante Operación) que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores, el Comité de Divulgación tendrá la obligación de:

- Llevar, para cada Operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior, los que deberán ser proveídos por el Gerente del Proyecto respectivo.
- Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información de la Operación y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
- Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información de la Operación.

Las personas partícipes en una Operación, sean internas o externas a Chilectra, deberán suscribir al efecto el “Compromiso de Confidencialidad”, cuyo texto será proveído por Fiscalía y se abstendrán de realizar cualquier transacción sobre Valores, en tanto la Operación no sea divulgada al mercado en general o resulte definitivo y cierto su fracaso.

El Comité de Divulgación deberá adoptar las providencias necesarias para que la Gerencia General comunique el contenido del Manual a las referidas personas externas.

Título V

Personas relacionadas

Las normas contenidas en las Secciones I y II serán también aplicables a las entidades controladas directamente por los Interesados o a través de otras personas, a aquéllos que actúen por cuenta de los mismos y a sus personas relacionadas.

Con todo, los períodos de bloqueo sólo aplicarán a los Interesados y a las personas relacionadas a través de las cuales éstos actúan.

Para los efectos de este Manual, se entenderá por personas relacionadas, aquéllas así definidas por la Ley de Mercado de Valores y la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se excluyen del concepto de personas relacionada, para efectos del período de bloqueo, a aquellas sociedades del mercado de valores fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y cuyo giro sea la intermediación o compraventa de valores de forma habitual, tales como corredoras de bolsas, fondos mutuos, fondos de inversión, etc., en tanto realicen operaciones por cuenta de terceros.

SECCION III
INFORMACION ESENCIAL, RESERVADA Y PRIVILEGIADA

Título I
Normas Relativas a la
Información Esencial, Reservada y Privilegiada

1. Información Esencial.

Se entiende por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión (artículo 9, Ley de Mercado de Valores).

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen dentro de las 24 horas desde el momento en que aquél llegue a su conocimiento.

La información será calificada como esencial por la mayoría absoluta del Directorio o por el Gerente General en los casos en que ello resulte procedente, de conformidad con la delegación efectuada en virtud de la Norma de Carácter General N°210 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. Información Esencial Reservada.

Por información reservada se entiende ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

Con la aprobación de las tres cuartas parte de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que puedan revestir dicha calificación de conformidad con la referida definición legal.

Las decisiones y acuerdos a que se refiere el inciso anterior deberán ser comunicados a la Superintendencia de Valores y Seguros al día siguiente a su adopción, por los medios que al efecto habilite la SVS.

Los directores que dolosa o culpablemente califiquen o concurran con su voto favorable a declarar como reservado un hecho o antecedente, de aquellos a que se refiere el párrafo precedente, responderán en la forma y con las sanciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores según corresponda.

3. Información Privilegiada.

Se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el número 2 precedente.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

4. Normas de Actuación en Hechos Relevantes o Esenciales. (No Calificados de Reservados).

Los hechos esenciales, después de haber sido calificados como tales, serán puestos en conocimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros por el Gerente General de Chilectra y los ejecutivos autorizados por el Directorio a estos efectos, dentro de los plazos y de conformidad con las disposiciones legales y acuerdos de Directorio establecidos al efecto.

Queda absolutamente prohibido a los Interesados facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho esencial, sin que previamente se haya proporcionado a los accionistas y el público.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 18.046, la información esencial deberá ser comunicada a la SVS y al mercado en general con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio. La comunicación que se dirija a la SVS deberá ser en los términos, plazos y condiciones indicados en la Norma de Carácter General N° 30, no contemplándose normas adicionales a su divulgación.

5. Normas de Actuación en Supuestos de Información Esencial Reservada.

Las personas destinatarias de este Manual que posean información esencial que revista la calidad de reservada deberán salvaguardar su contenido, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas competentes. En particular, impedirán que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán ante las autoridades públicas competentes los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

La información reservada deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros en los términos y condiciones que

establece la Sección II, numeral 2.2 letra B) de la Norma de Carácter General N° 30, no contemplándose normas adicionales para su divulgación.

6. Normas de actuación en supuestos de información privilegiada.

Toda persona sujeta a este Manual, así como cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Chilectra posea información privilegiada deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, debiendo abstenerse estrictamente de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- a) Realizar cualquier tipo de transacción en el mercado sobre los Valores a los que la información se refiere.
- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o enajene Valores, o que haga que otro los adquiera o enajene basándose en dicha información.

No obstante lo anterior, los intermediarios de valores que posean información privilegiada de Chilectra podrán hacer operaciones respecto a sus Valores, por cuenta de terceros, no relacionados a ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provenga del cliente, sin recomendación ni asesoría del intermediario, y la operación se ajuste a su norma interna de conformidad con la ley.

Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberán ser formuladas al Comité de Divulgación. En el intertanto los Interesados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

SECCION IV RESGUARDOS

Título I Mecanismos de Resguardo de la Información Privilegiada, Reservada o Esencial

El conocimiento de la información privilegiada, reservada o esencial será restringido y estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea requerida (en adelante los “Partícipes”) y, en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a personas distintas a las indicadas.

Se llevará un registro documental denominado “Registro Documental Reservado de Operaciones” en el que constarán los nombres de los “Partícipes”, el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido información privilegiada o reservada respecto de una

operación relevante de Chilectra, sus filiales o coligadas (en adelante Operación), así como una enunciación de la operación que reviste el carácter de esencial, reservado o privilegiado.

El Registro Documental Reservado de Operaciones será llevado bajo la responsabilidad del Comité de Divulgación y podrá ser modificado o actualizado cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro.
- b) Cuando sea necesario añadir a una nueva persona.
- c) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial.

Los cambios introducidos deberán anotarse por el Secretario del Comité de Divulgación con un estampado de la fecha y hora de dicho cambio.

Los Partícipes deberán ser advertidos expresamente por el Comité de Divulgación acerca del carácter de la información vinculada a una Operación, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las eventuales sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos los Partícipes en una Operación deberán firmar una “Carta Compromiso” en la que declaren su conocimiento respecto del carácter de la información y las consecuencias de su divulgación. Copia de esta carta compromiso será archivada por el Comité de Divulgación en el Registro Documental Reservado de Operaciones.

SECCION V INFORMACIÓN DE INTERÉS

Título I Concepto de Información de Interés

Se entiende por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial es útil para un adecuado análisis financiero y sus Valores o de la oferta de éstos.

El Comité de Divulgación será el órgano responsable de calificar una información como de interés. Con el propósito de calificar una información específica como de “Interés” el Comité de Divulgación podrá solicitar a las gerencias de las distintas unidades o departamentos una opinión acerca de antecedentes legales, financieros o económicos que pudieran ser útiles para la determinación de la información de “Interés”.

No estará obligada la Compañía a difundir públicamente aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con una

regulación de tipo legal, administrativa o contractual, siempre que sobre el receptor pese la correlativa obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

Título II Relación con los Medios de Comunicación

Las comunicaciones con los medios de prensa y otros informativos corresponderán exclusivamente al Presidente del Directorio, al Gerente General y al Gerente de Comunicación de Chilectra.

La Gerencia de Comunicaciones de Chilectra, a través de su Gerente, será el representante y portavoz oficial para con los medios informativos y, a través de ella se canalizará toda la información que se deba o decida poner en conocimiento del público en general, con la excepción de la comunicación y divulgación de información esencial, reservada o de interés, las cuales quedan sometidas a sus procedimientos específicos reglados en este Manual.

Los Interesados y los Partícipes se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, sea por iniciativa propia o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre Chilectra, revista o no la calidad de relevante, reservada, privilegiada o de interés.

La Compañía, salvo acuerdo expreso del Directorio para un caso particular o que así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad pública competente, no estará obligada a responder, comentar, precisar o aclarar aquella información relativa a la Compañía o relacionada con ella, que haya sido publicada, difundida o transmitida por los medios de comunicación y que no emane de los portavoces oficiales de la Compañía indicados en el presente Manual.

Título III Relación con Analistas e Inversores

Las reuniones o conferencias de carácter general con analistas e inversores, así como las comunicaciones a las bolsas extranjeras, serán de responsabilidad de la Gerencia de Planificación y Gestión Económica. Además, dichas reuniones deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas externas a la Compañía que participen en las mismas no reciban información esencial, reservada, privilegiada o de interés que no haya sido previa o simultáneamente difundida al mercado.

Con carácter previo a la realización de tales reuniones, conferencias o comunicaciones, se enviarán al Comité de Divulgación todos aquellos antecedentes o documentos relevantes que se vayan a hacer públicos con el

fin de asegurar la coherencia de los mismos con el resto de la información ya hecha pública por Chilectra.

La información de interés debe ser transmitida al mercado de manera tal que todos tengan acceso a información de un contenido sustancialmente similar en cantidad, calidad y forma, por lo que Chilectra debe trasladar a sus accionistas e inversores, en general, el contenido de las presentaciones efectuadas a bancos de inversión, analistas y agencias de clasificación, a partir del momento en que esta información sea conocida. A estos efectos, el Comité de Divulgación dispondrá que la información de interés contenida en las referidas presentaciones se coloque a disposición del público en general a través del sitio web de la Compañía. En cuanto a la información proporcionada a las Agencias Clasificadoras de Riesgo, ésta será comunicada al Comité de Divulgación, con la prevención de que la relación con las entidades señaladas está blindada por acuerdos de confidencialidad.

SECCION VI INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

En caso de infracción a las normas de este Manual por los Interesados y/o los Partícipes, el Comité de Divulgación reunirá los antecedentes del caso y efectuará una proposición al Gerente General en cuanto a efectuar una denuncia o presentar una querrela ante quien corresponda, según el mérito de los antecedentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las multas a beneficio de la Compañía que contempla el inciso tercero del artículo 16 de la Ley N° 18.045, y de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la SVS y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la Legislación de Mercado de Valores.

SECCION VII COMUNICACIÓN Y VIGENCIA

Título I Comunicación

Las normas contenidas en el presente Manual serán comunicadas a sus destinatarios que revistan la calidad Interesados o estén sujetos a su ámbito de aplicación por la Gerencia General de la Compañía, vía Intranet.

En lo relativo a los destinatarios externos a la Compañía, las normas del presente Manual serán comunicadas en los términos que indique el Comité de Divulgación, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270 de la SVS y en la Sección I, Título VII, de este Manual.

Con el objeto de dar a conocer el contenido del Manual y resolver las consultas que sobre el mismo puedan plantearse, la Fiscalía dictará charlas explicativas sobre la materia.

Título II

Vigencia del Manual

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en la página web de la Compañía.